

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá DC, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2016-00187

Teniendo en cuenta lo dispuesto en auto anterior¹, y en virtud de lo previsto en el numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso, procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda, para lo cual cuenta con los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.- La CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA, asistido de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mayor cuantía contra JAIME ARTURO RODRIGUEZ PEDRAZA.

2.- El título ejecutivo que soporta la ejecución recae en el pagaré con fecha de vencimiento el 21 de abril de 2014², el cual cumple los presupuestos establecidos en los artículos 621 y ss y 709 del Código de Comercio, obligación afianzada mediante garantía real³ constituida a través de la escritura pública 103 del 22 de marzo de 2014, que al tratarse de una obligación clara, expresa y exigible y por provenir directamente del demandado dio lugar a la orden de apremio como se indica en el siguiente numeral.

3.- En auto de 21 de junio 2016 se libró la orden de apremio, debidamente notificada⁴ a la parte demandada, que dentro del término de ley guardó silencio.

4.- El bien hipotecado identificado con la matrícula inmobiliaria N°50N-20233467, se encuentra debidamente embargado como consta en el certificado de tradición aportado por la parte actora⁵, y que sirvió para decretar su secuestro, comisionado mediante despacho comisorio 009⁶.

Por lo anterior, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecados, para que con su producto se pague el crédito.

SEGUNDO: SEGUIR adelante la ejecución por las sumas indicadas en el mandamiento de pago.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, conforme lo previsto en el artículo 446 del estatuto procesal actual.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría e inclúyanse por agencias en derecho, la suma de un salario mínimo legal mensual.

¹ Archivo 15

² Archivo 1, fls 49 y ss

³ Archivo 1, fls 10 y ss

⁴ Notificación personal surtida el 17 de septiembre de 2018, fl 120 del archivo 1

⁵ Archivo 1, fl 116

⁶ Archivo 18

QUINTO: REMITIR las diligencias, en firme esta decisión, a los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de esta ciudad, en virtud del Acuerdo PSAA13-9984, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación
en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 80
fijado el 4 de JULIO de 2023 a la hora de las 8:00
A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

Car

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84ee51f7da22d79deecd3bc366bf7264eb4ac1f5f935c992a546ecbb2faec45**

Documento generado en 30/06/2023 03:21:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>